



Bogotá D.C. 9 de noviembre 2020

Doctor
CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59A Bis # 5-53
Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9
proyectohomologacion@crcom.gov.co

ASUNTO: Comentarios al documento, documento de diseño regulatorio y proyecto de Resolución "Por la cual se actualizan las disposiciones del Régimen de Homologación de equipos terminales, se subroga el Título VII de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones"

Apreciado Dr. Lugo,

De acuerdo con el documento del asunto Avantel S.A.S. se permite manifestar dentro del término otorgado para hacerlo, los comentarios sobre el mismo y las observaciones referidas a la propuesta regulatoria y el documento de diseño regulatorio sobre el cual se pretenden adelantar las modificaciones al régimen de homologación de equipos terminales móviles en Colombia.

Como primera medida, la compañía celebra la revisión que se está adelantando sobre el régimen de homologación de equipos terminales móviles, pues la normatividad y los procedimientos vigentes son evidentemente obsoletos e incluso inaplicable en algunos casos y para algunas tecnologías. También resulta evidente que las medidas hoy existentes no son eficientes, ni idóneos, ni efectivos para los usuarios, como lo reconoce el documento de diseño regulatorio en el cual se lee, que estas medidas no generan en realidad ningún avance frente al régimen de telecomunicaciones, sino que al contrario se han venido constituyendo como cargas excesivas para todos los actores e incluso para usuarios o personas naturales que se ven obligadas a adelantar estos trámites, que no resultan para nada sencillos, ni prácticos para los interesados.

De otro lado y como comentario general, Avantel reitera la necesidad de que la CRC busque la forma de configurar o crear un estándar técnico nacional para identificar los equipos homologado o que funcione en las redes colombianas. Éste para el sector, debería ser uno de los pilares de avances regulatorios y de prospectiva regulatoria, pues resulta inadmisibles que en Colombia; para procesos tan complejos y que impactan la homologación de equipos terminales móviles, se dependa de un tercero o terceros internacionales, cuando realmente los trámites

y actualizaciones son constantes y deberían ser en línea y de acuerdo con las necesidades del sector, del país, de las redes y de las condiciones técnicas del mismo. De no adelantar estos ajustes, por parte de Avantel se considera que en todo caso la mejor alternativa sería la autorregulación y la eliminación de las medidas existentes. Se reitera en su integridad el comentario previo, pues la modificación de cualquier medida o norma técnica y modificación del protocolo o de la fuente, protocolo o esquema solo comprueba que este tipo de medidas nunca serán suficientes de no tener una alternativa donde los operadores puedan construir de manera conjunta con el regulador y donde se garanticen los objetivos ya identificados del proceso de homologación, o de lo contrario ninguna medida cumplirá con los estándares que se puedan requerir en un futuro.

Adicional a lo previamente expuesto, es importante señalar que los operadores tienen herramientas propias que pueden garantizar el desarrollo de controles y medidas para no permitir el tráfico de equipos que puedan degradar o afectar la prestación del servicio o las redes activas y desplegadas a nivel nacional, este tipo de herramientas, pueden representar para el sector una solución a el alto número de solicitudes negadas por el regulador y que por la dinámica misma del sector se ve obligado a actualizar y modificar durante cierto periodo de tiempo. El proceso hoy existente tiene muchas dificultades que afectan principalmente a los usuarios y que además generan una cantidad importante de reprocesos e ineficiencias (76% como claramente lo dice el documento de diseño regulatorio) no solo para los operadores sino para todos los actores del sector; motivo por el cual, es necesario replantear el régimen, abogar por la autorregulación y por las medidas que cada proveedor pueda implementar, sin ser suficiente para Avantel el ajuste de las normas técnicas que además no garantizan que esto haga más eficiente el procedimiento objeto de revisión, ni que en realidad fomente la comercialización de equipos de última tecnología, ni lo dispuesto en la Ley 1978 de 2019, que en teoría se pretende hacer con esta propuesta.

Desde Avantel consideramos de la mayor relevancia que se haga un análisis integral del régimen de homologación, de la mano con el régimen de control de equipos terminales móviles, pues con relación a este en particular, resulta evidente que se debe hacer un análisis como un todo e identificar que cualquier cambio que se haga en este régimen va a tener un impacto en los operadores y en los usuarios, sobre todo en lo que tiene que ver con el proceso de detección y control diario, es importante entonces que se defina como van a operar estos procedimientos entrelazados y altamente relevantes para los operadores y todo el ecosistema de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aunado a lo anterior y de conformidad con la propuesta publicada, la compañía echa de menos la definición clara de los objetivos de modificar el proceso de homologación, pues la alternativa elegida por la comisión no parece responder, ni a la simplificación normativa, ni garantiza más los objetivos expuestos en el documento de alternativas regulatorias previamente comentado y que en teoría

es el paso previo a la presentación de la propuesta regulatoria objeto de comentarios en esta oportunidad, ni estar en armonía con las políticas públicas establecidas por el Gobierno Nacional en pro de fomentar la penetración de nuevas tecnologías y la reducción de la brecha digital, pues realmente no se propone un cambio de fondo a los procedimientos actuales.

Comentarios Particulares:

Ahora bien, a lo que el articulado en particular se refiere Avantel se permite señalar los siguientes comentarios y observaciones a tener en cuenta.

Frente al artículo 7.1.1.1. Avantel considera que la disposición y la propuesta no le agrega claridad sino que por el contrario deja aun más abierta la definición y el ámbito de aplicación del proceso de homologación y a quienes les aplica. En este artículo es en el cual debería incluirse lo relativo a la migración y actualización de tecnologías y la aplicabilidad o no del régimen a los equipos que únicamente funcionen en 2G, 3G o redes obsoletas.

En lo que al artículo 7.1.1.2 se refiere, en este en particular se materializa la preocupación de que las modificaciones en las normas técnicas no necesariamente van a mejorar en el proceso, más aún cuando las mismas evidentemente son absolutamente amplias y sin una metodología establecida que justifique mantener estas disposiciones, lo cual se hace extensivo al artículo 7.1.1.2.1.

Se recibe con favorabilidad lo propuesto en el artículo 7.1.1.3, en la que se identifica la voluntad de habilitar una página web exclusiva para los trámites de homologación lo cual puede garantizar mayor facilidad y eficiencia en los procesos mencionados.

Respecto al numeral 7.1.1.2.4. "Trámite para la homologación de equipos terminales móviles" resulta positivo que sea la CRC el organismo encargado de realizar directamente, la búsqueda de los certificados con el fin de verificar que el equipo terminal móvil cumpla con las características propias necesarias para la respectiva Certificación de Conformidad, ya que mecanismo permite a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles tengan la tranquilidad y confianza de que los ETM que vayan a acceder a su red, no representen un riesgo para la red y que los usuarios a su vez también cuenten con garantía de no exceder los niveles de radiación.

Adicionalmente, el hecho de establecer el correo electrónico como único medio para notificar la decisión de aprobar o no el registro en la Base de Datos de ETM Homologados, representa un avance importante, de conformidad con todas las políticas ambientales, de gobierno digital y la celeridad en los procesos.



De otro lado para Avantel, resulta necesario la aclaración de lo establecido en el Parágrafo 1 del presente artículo pues no resulta muy claro lo que se refiere al nuevo TAC y el procedimiento que se pretende establecer en la disposición antedicha.

Finalmente para Avantel resulta absolutamente necesario que dentro de esta propuesta se incluyan las medidas o la propuesta clara como dentro de este proyecto se fomenta la adquisición y operación de ETM que soporten 4G, pues con el análisis de la medida queda un sinsabor frente a que la propuesta pueda llegar incluso a desincentivar la comercialización de este tipo de equipos y que al final resulte más complejo para todos los agentes la real actualización tecnológica a la que estamos apuntando todos los actores del sector.

Esperamos entonces con estos comentarios y observaciones haber aportado favorablemente a este proceso de configuración regulatoria y agradecemos que nuestras consideraciones sean tenidas en cuenta.

Quedamos a la espera de cualquier información o apoyo que se requiera sobre el particular.

Cordial saludo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Camila Galvis G.", positioned above the printed name.

MARÍA CAMILA GALVIS G.
Directora de Asuntos Regulatorios
Avantel S.A.S.